

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

265

BARCELONA NÚMERO 3

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 40 de 2010, seguidos en este Juzgado, a instancias de don Colin Finlayson, contra “Watts Consultancy Spain, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación a despido, por el presente se notifica a “Watts Consultancy Spain, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 1 de abril de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 148 de 2010

En Barcelona, a 1 de abril de 2010.—Visto por el ilustrísimo señor don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, magistrado-juez de refuerzo del Juzgado de lo social número 3 de Barcelona y su provincia, el juicio promovido por don Colin Finlayson, contra “Watts Consultancy Spain, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la parte actora don Colin Finlayson, contra “Watts Consultancy Spain, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar la improcedencia del despido de la parte actora, condenando a la empresa “Watts Consultancy Spain, Sociedad Limitada”, a su opción, que deberá realizar en el plazo de cinco días ante este Juzgado desde su notificación, a readmitir a don Colin Finlayson en su mismo puesto y condiciones de trabajo, con reintegro, en tal caso, por el trabajador de la indemnización de 14.364,02 euros de haber sido percibida, y cuya opción deberá efectuarse en el término de cinco días desde la notificación de esta resolución y que, de no efectuarse, se entenderá que lo hizo por la readmisión.

En cualquiera de las opciones deberá el empresario demandado satisfacer al actor los salarios de tramitación desde la fecha del despido, el 2 de diciembre de 2009, hasta la notificación de esta sentencia o hasta que hubiere encontrado otro empleo, a razón de 150,68 euros diarios, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial del “petitum” deducido en su contra en la demanda origen de las presentes actuaciones, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banesto”, sito en Barcelona, oficina 2015, ronda Sant Pere, número 46, cuenta corriente número 5203/0000/65/0040/10.

Debiendo, además, depositar en dicha entidad el importe de 150,25 euros en la cuenta corriente número 5203/0000/69/0040/10, y sin cuyos requisitos no podría ser admitida la formalización del recurso, debiendo indicarse como concepto de pago el código “34-Social-Recurso de suplicación”.

Diligencia.—La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe en el mismo día de la fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Watts Consultancy Spain, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 20 de mayo de 2010.—El secretario judicial, Alberto Montón Márquez.

(03/23.034/10)

BOCM-20100625-265